

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto trámite No.224

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha febrero 05 de 2021, se requirió al apoderado judicial de la parte actora a fin de que diera cumplimiento al auto de enero 28 de 2021.

Mediante escrito allegado el pasado 11 de febrero hogaño, el apoderado judicial de la parte actora donde aclara dicho auto indicando que el 20% como costas solicitadas en la ejecución de la sentencia tiene su respaldo en lo ordenado por el señor Juez en el Punto 4 de la Sentencia No. 227 del 7 de octubre de 2019, a partir del minuto 35:27 (Allego audio). En similar sentido, quedó respaldado en el acta de audiencia No. 52 de la misma fecha visible a folio 180 (vuelto).

Para resolver la solicitud que insistentemente ha venido elevando el señor apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho considera necesario efectuarle las siguientes precisiones:

En primer lugar, se tiene que la operación que hace el apoderado de la parte actora en el escrito de insistencia es totalmente errada. En efecto, que en el numeral 4 de la sentencia No.227 de octubre 7 de 2019, el despacho efectuó una condena en costas en un 20% a favor de la parte demandante, por ende, se tiene que la suma de \$534.000 corresponde a ese 20% por concepto de agencias en derecho, monto que se le sumó las demás erogaciones para un total de \$555.600, lo anterior quiere decir que no se condenó a la parte demandada *“a un 20% por concepto de agencias sobre las pretensiones que fueron reconocidas en la sentencia”*, como equivocadamente lo está interpretando la parte demandante, para claridad del censor, ese porcentaje es tomado de un total si hubiesen prosperado la totalidad de las pretensiones así: se hace la operación aritmética del monto total de las sumas pedidas en la demanda, a esa cuantía se le aplica el respectivo porcentaje que establece el acuerdo ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, el resultado que arroje se multiplica el 20% señalado en la providencia que decidió de fondo la litis.

En segundo lugar, en la parte resolutive de la sentencia, esta agencia judicial señaló fehacientemente el monto de las agencias en derecho que correspondía a ese 20%, ya que, a riesgo de ser repetitivo, la oposición izada por la parte demandada prosperó parcialmente y por ende solamente se accedió a la condena de la suma reseñada en la aludida providencia, por lo tanto, dentro de la liquidación de costas fue incluido como agencias en derecho las suma de \$534.000,00, con posterioridad, mediante auto del 19 de diciembre de 2019, por encontrar ajustadas a derecho aprobó la liquidación de costas, quedando debidamente ejecutoriada, dado que no se formuló reparo alguno.

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SISA HERNANDEZ
DEMANDADO: CONSUELO GOMEZ HENAO
RADICACIÓN: 2018 -00312

De esta manera, la particular liquidación e interpretación que realiza el señor apoderado judicial de la parte demandante se revela notoriamente improcedente, la liquidación de costas realizada por el Despacho es suficientemente clara y no está por demás señalarle que, cualquier inconformidad frente a esa liquidación es abiertamente extemporánea, ante el silencio rutilante que guardó dentro de la respectiva oportunidad procesal.

Así entonces, se insiste que debe la parte actora atemperarse a la ejecución de los términos de las sumas que están debidamente liquidadas, aprobadas y ejecutoriadas.

DISPONE

ÚNICO: Se insta a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al auto de enero 28 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff9167650855a3c580a94d3e1cb9d14e78d839751c8812b7d2a2298ceeb271d**
Documento generado en 15/02/2021 04:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.25 de hoy FEBRERO 16 de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La secretaria